



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCIÓN No. 1206 de diciembre 30 de 2016

"Por medio de la cual se adoptan Guías de Buenas Prácticas Ambientales dirigida a pescadores artesanales, residentes y personal militar que pernocta en los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cay) y Albuquerque (South South West Cay)"

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 del 11 de Noviembre de 2015 y Acta de posesión No. 004 del 24 de Diciembre de 2015, la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, señalo en su artículo 79, que es deber del Estado Colombiano *"proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que en el artículo 80, ibídem estableció el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que a su vez se consagraron deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8° Constitucional) así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva, como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 37, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en la ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada de los recursos naturales, fomentar la integración de las comunidades nativas que habitan las islas y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno del archipiélago.

Que la jurisdicción de CORALINA comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago, y ejercerá, además de las funciones especiales que determine la ley, las que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos.

Que la UNESCO en noviembre 10 de 2000, declaró el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de la Biosfera Seaflower, para el hombre y la biosfera, incluyendo tanto el área marina como terrestre con el objeto entre otros de conservar la diversidad biológica en armonía con la protección de la cultura local.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución No.107 del 27 de enero de 2005, declaró el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower por su especial importancia ecológica, económica, social y cultural, con el objeto de darle un manejo específico.

Que la finalidad del Área Marina Protegida declarada es la conservación de muestras representativas de la biodiversidad marina y costera, de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del Archipiélago y de los valores sociales y culturales de su población, y promover al interior de la Reserva de la Biosfera — SEAFLOWER - la integración de los niveles nacional, regional y local para su administración y manejo.

Que conforme a la Resolución No.107 del 27 de enero de 2005, Artículo Tercero, la administración y manejo ambiental del Área Marina Protegida estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en cuanto a las áreas declaradas o que se puedan declarar como integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en lo demás a cargo de CORALINA.

Que mediante Resolución No. 977 de junio 24 de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asignó al "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower" una categoría de área protegida correspondiente al Distrito de Manejo Integrado "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower". -DMI Seaflower-.

Que CORALINA ante el inminente riesgo de deterioro ambiental que presentaban Cayo Bolívar (Courtown Cays - East-South-East) y Cayo Albuquerque (South South West Cays), atendiendo el principio de precaución consagrado en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, expidió la Resolución No. 116 de 05 de febrero de 2016 "*Por medio de la cual se adoptan medidas de protección ambiental en los Complejos Arrecifales de Bolívar y Albuquerque*".

Que la citada Resolución dentro de las medidas de protección establecidas dispuso en el ARTÍCULO SEXTO que CORALINA en conjunto con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría Agricultura y Pesca o quien se designe, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, elaborará una guía de buenas prácticas dirigido a los pescadores artesanales y los residentes que pernocten en los cayos emergidos de los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cays) y Cayos Albuquerque (South South West Cays), el cual deberá contener lineamientos para la mitigación de los impactos ambientales que estas generan, es decir, que incluya todo lo relacionado con: el manejo y disposición de los residuos sólidos y orgánicos, limpieza de peces, manejo sanitario, vertimientos, ocupación del espacio público, entre otros.

Que así mismo, la Resolución No. 116 de 05 de febrero de 2016, establece en el ARTÍCULO SEPTIMO que CORALINA en conjunto con el Comando Especifico de la Armada Nacional, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, elaborará una guía de buenas prácticas dirigido a los infantes de marina y personal militar que pernoctan en los cayos de los complejos arrecifales de Bolívar (East South East Cays) y Albuquerque (South South West Cays) el cual deberá contener lineamientos para la mitigación de los impactos ambientales que estas generan, es decir, que incluya todo lo relacionado con: el manejo y disposición de los residuos sólidos y orgánicos, manejo sanitario, vertimientos, ocupación del espacio público, protección de la vegetación, entre otros.

Que CORALINA con el apoyo de la Secretaria de Agricultura y Pesca, y de la Armada Nacional elaboró dentro del plazo indicado la Guías de Buenas Prácticas Ambientales a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 0016 de 05 de febrero de 2016.

Que conforme a lo anteriormente descrito y con el fin de darle un carácter vinculante en pro de la conservación y protección de los complejos Arrecifales de Bolívar (East South East Cays) y Albuquerque (South South West Cays) se hace necesario adoptar legalmente las disposiciones y recomendaciones técnicas dadas en las guías.

En mérito de lo expuesto, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - GUIA DE BUENAS PRACTICAS PESCADORES ARTESANALES Y RESIDENTES: Adóptense las medidas de protección "*Guía de buenas prácticas ambientales dirigido a los pescadores artesanales y los residentes que pernocten en los cayos emergidos de los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cays) y Cayos Albuquerque (South South West Cays)*".

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DE LOS PESCADORES Y RESIDENTES: Los pescadores artesanales y residentes que pernocten en los cayos emergidos de los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cays) y Cayo Albuquerque (South South West Cays) deberán adoptar y acatar las siguientes medidas de protección ambiental:

- A. Se prohíbe el vertimiento de aceites, lubricantes, grasas y productos derivados sobre el suelo o el medio marino resultante de maniobras de retanqueo, almacenamiento y/o mezcla del combustible y lubricantes, y/o el vertimiento de cualquier otra sustancia que pueda contaminar al ecosistema.
- B. Se prohíbe realizar quemas y/o encender fuego con leña o cualquier otro material vegetal. Para efecto de la preparación de alimentos se recomienda el uso de estufas a gas.
- C. Se prohíbe realizar talas o podas de la vegetación presente en los cayos.
- D. Se prohíbe la introducción de especies de flora o fauna silvestre o domesticas a los Cayos.
- E. Se prohíbe la recolección y/o extracción de arenas, corales, fauna y/o flora silvestre de los cayos.
- F. Se prohíbe arrojar, enterrar y/o quemar residuos sólidos. Los residuos generados deberán ser almacenados temporalmente y deberán ser traídos de regreso a la isla de San Andrés a bordo de la embarcación y dispuesto en lugares adecuados para su recolección por parte de la empresa prestadora del servicio público.
- G. Se prohíbe dejar abandonados en los cayos restos de artes, equipos o implementos de pesca, tanques y cualquier otro material.
- H. Se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores que perturben la tranquilidad del lugar y que puedan generar alteraciones sobre la fauna silvestre que habita sobre la zona.
- I. Se prohíbe perturbar, seguir o molestar la fauna silvestre que habita en las porciones emergidas de los cayos, y la colecta de ejemplares de los mismos para fines de consumo o fines no autorizados, particularmente de aves y tortugas marinas.
- J. Se prohíbe la colecta y/o la extracción de huevos de aves y tortugas con fines de consumo o fines no autorizados y la destrucción o alteración de sus nidos.
- K. Se prohíbe realizar en los cayos emergidos el eviscerado y limpieza del producto pesquero capturado con el fin de prevenir vectores, malos olores y/o mala gestión con la disposición de las vísceras y otros desechos resultantes de esta actividad. Se recomienda que el eviscerado y limpieza sea realizado a bordo de la embarcación en el mar a una distancia no menor de 100 m de distancia de los cayos emergidos.

- L. En caso de instalar equipamientos temporales como carpas y/o similares con fines de *camping*, éstos se deberán ubicar de forma tal que no impliquen remoción o afectación alguna de la cobertura vegetal de los cayos. Los equipamientos no podrán ser instalados de manera permanente por lo que deberán desmontar una vez culmine la estancia en el cayo y traerse de regreso a bordo de la embarcación a la isla de San Andrés. Se prohíbe que los equipamientos en su integralidad o partes de los mismos sean abandonadas en los cayos.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DEL ENTE TERRITORIAL: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá implementar las siguientes medidas de protección ambiental:

- A. Instalar en un plazo no mayor a un (1) año, previa obtención de viabilidad ambiental y demás permisos o autorizaciones ante las entidades competentes, estructuras o equipamientos temporales para facilitar la pernoctación de los pescadores artesanales en los cayos Bolívar y Albuquerque. Las estructuras deberán ser livianas, preferiblemente en madera y contar con depósitos de agua lluvia. Así mismo deberá retirarse una vez se instalen las estructuras o equipamientos temporales nuevos todos los “cambuches, chozas o similares” existentes actualmente en los cayos.
- B. Instalar en un plazo no mayor a un (1) año, previa obtención de viabilidad ambiental y demás permisos o autorizaciones ante las entidades competentes, un sistema sanitario para facilitar la pernoctación de los pescadores artesanales en los cayos Bolívar y Albuquerque.
- C. Realizar en un plazo no mayor a tres (3) meses con el apoyo de los pescadores artesanales jornadas de limpieza y retiro de los residuos sólidos depositados actualmente en los Cayos Bolívar y Albuquerque.
- D. Implementar en un plazo no mayor a dos (2) meses una estrategia de sensibilización y socialización de las medidas de protección ambiental establecidas en la presente guía dirigida a pescadores artesanales y residentes que pernoctan en los cayos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gobernación del Departamento deberá remitir a CORALINA informes semestrales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución sobre los avances en la implementación de las medidas de protección a su cargo. En caso de dificultades para la implementación de las medidas en los plazos establecidos se deberá informar oficialmente a CORALINA, justificar las razones y proponer un nuevo plazo antes del vencimiento del plazo inicialmente señalado.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DE CORALINA: La Corporación deberá implementar las siguientes medidas de protección ambiental:

- A. En un plazo no mayor de seis (6) meses diseñar e iniciar la implementación de un protocolo de monitoreo biológico y biofísico de los cayos emergidos de Bolívar y Albuquerque donde pernoctan los pescadores.
- B. Adelantar en un plazo no mayor a un (1) año programas de restauración de hábitat y/o cobertura vegetal donde técnicamente se considere necesario.
- C. En un plazo no mayor de seis (6) meses diseñar e iniciar la implementación de una estrategia de control de especies introducidas o invasoras.
- D. Brindar acompañamiento técnico al ente territorial para la implementación de las medidas de protección a su cargo.

ARTICULO QUINTO - GUIA DE BUENAS PRACTICAS PERSONAL MILITAR
Adóptense las medidas de protección “*Guía de buenas prácticas ambientales dirigido infantes de marina y personal militar que pernocten en los cayos emergidos de los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cays) y Cayos Albuquerque (South South West Cays)*”.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DE LOS INFANTES DE MARINA Y PERSONAL MILITAR: Los infantes de marina y/o personal militar que pernocte en los cayos emergidos de los complejos arrecifales de Cayo Bolívar (East South East Cays) y Cayo Albuquerque (South South West Cays) deberán adoptar y acatar las siguientes medidas de protección ambiental:

- A. Se prohíbe el vertimiento de combustibles, aceites, lubricantes, jabones, grasas y productos derivados sobre el suelo o el medio marino.
- B. Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales provenientes de lavados de ropa y labores diarias como aseo, lavado de platos, baño, duchas. Todo vertimiento generado deberá ser conducida mediante instalaciones adecuadas a la planta de tratamiento dispuesta para ello.
- C. Se prohíbe realizar quemas, encender fuego con leña o cualquier otro material vegetal. Para efecto de la preparación de alimentos se recomienda el uso de estufas a gas ubicadas en las cocinas dispuesta para ello.
- D. Se prohíbe realizar talas o podas a la vegetación presente en los cayos.
- E. Se prohíbe la introducción de especies de flora o fauna silvestre o domestica a los Cayos.
- F. Se prohíbe la recolección y/o extracción de arenas, corales, fauna y/o flora silvestre de los cayos.
- G. Se prohíbe arrojar, enterrar y/o quemar residuos sólidos. Los residuos generados deberán ser almacenados temporalmente y deberán ser traídos de regreso a la isla de San Andrés a bordo de la embarcación.
- H. Se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores que perturben la tranquilidad del lugar y que puedan generar alteraciones sobre la fauna silvestre que habita sobre la zona.
- I. Se prohíbe perturbar, seguir o molestar la fauna silvestre que habita en las porciones emergidas de los cayos, y la colecta de ejemplares de los mismos para fines de consumo o fines no autorizados, particularmente aves y tortugas marinas.
- J. Se prohíbe la colecta y/o la extracción de huevos de aves y tortugas con fines de consumo o fines no autorizados, y la destrucción o alteración de sus nidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL: La Armada Nacional deberá implementar las siguientes medidas de protección ambiental:

- A. En un plazo no mayor a cuatro (4) meses reparar y realizar el mantenimiento al sistema de depuración de aguas residuales domésticas existente en los cayos, Incluyendo las aguas provenientes del lavado de ropa, labores diarias, lavado de platos, baño y duchas. Todo vertimiento generado deberá concluir en la planta de tratamientos dispuesta para ello. Se deberá contar con un programa de mantenimiento que garantice el adecuado funcionamiento del sistema en el tiempo.
- B. Reemplazar o adecuar en un plazo no mayor a un (1) año, previa obtención de viabilidad ambiental y demás permisos ante las autoridades competentes, los baños, duchas e instalaciones sanitarias existentes, por infraestructuras o equipamientos que involucren tecnologías amigables con el medio ambiente.
- C. En un plazo no mayor a un (1) año se deberá realizar la insonorización de la infraestructura que alberga la planta de generación eléctrica con el fin de minimizar el nivel de ruido que puedan generar alteraciones y/o afectación sobre la fauna silvestre que habita sobre la zona.

- D. En un plazo no mayor a dos (2) años diseñar e iniciar la implementación de un esquema que permita aumentar el uso de energías renovables, y disminuir la dependencia de plantas eléctricas.
- E. En un plazo no mayor a cuatro (4) meses se deberá presentar a CORALINA e iniciar la implementación de un esquema de manejo integral de residuos sólidos (Incluye a lo mínimo: Disminución en la generación, proceso de recolección, disposición temporal, el transporte, disposición definitiva, el reciclaje, reusó y/o aprovechamiento de los residuos). Para su diseño se deberá realizar previamente un diagnóstico que permita estimar los volúmenes generados y clasificar los mismos por tipo de residuos. El esquema deberá contemplar el uso de composteras para el manejo de los residuos orgánicos y material vegetal.
- F. Realizar en un plazo no mayor a dos (2) meses jornadas de limpieza y retiro de los residuos sólidos inadecuadamente depositados actualmente en los Cayos Bolívar y Albuquerque.
- G. En un plazo no mayor a seis (6) meses diseñar e iniciar la implementación de un programa de restauración de la cobertura vegetal y protección del borde litoral.
- H. Como medida de compensación ambiental brindar apoyo logístico a CORALINA en actividades de protección y monitoreo del anidamiento de tortugas.
- I. Implementar en un plazo no mayor a dos (2) meses una estrategia de sensibilización y socialización de las disposiciones establecidas en la presente resolución dirigida a infantes de marina y personal militar que pernocta en los cayos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Armada Nacional deberá remitir a CORALINA informes semestrales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución sobre los avances en la implementación de las medidas de protección a su cargo. En caso de dificultades para la implementación de las medidas en los plazos establecidos se deberá informar oficialmente a CORALINA, justificar las razones y proponer un nuevo plazo antes del vencimiento del plazo inicialmente señalado.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL A CARGO DE CORALINA:

- A. Brindar acompañamiento técnico a la Armada Nacional en el diseño e implementación de un programa de restauración de la cobertura vegetal y protección del borde litoral.
- B. En un plazo no mayor a seis (6) meses diseñar e iniciar la implementación de un programa de monitoreo y protección del anidamiento de tortugas marinas. Como medida compensatoria el programa contará con el apoyo logístico de la Armada Nacional.
- C. En un plazo no mayor de seis (6) meses diseñar e iniciar la implementación de un protocolo de monitoreo biológico y biofísico de los cayos emergidos con presencia militar.
- D. Brindar acompañamiento técnico a la Armada Nacional en la implementación de una estrategia de sensibilización y socialización de las disposiciones establecidas en la presente resolución dirigida a infantes de marina y personal militar que pernocta en los cayos.

ARTICULO NOVENO. SEGUIMIENTO Y SANCIONES: CORALINA hará seguimientos periódicos al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA- podrá interponer las sanciones a que haya lugar previo agotamiento del respectivo procedimiento Administrativo sancionatorio Ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. Comunicar la presente disposición a la Armada Nacional – Guarda Costas, Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de la isla de San Andrés, Policía Nacional y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que desde sus competencias contribuyan a hacer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución entraran en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PUBLICACION. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un diario de circulación local.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Elaboro: E. Castro-Aspectos Técnicos
Reviso: M. Gutiérrez – Aspectos Jurídicos.